CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1645 – 2010 JUNÍN

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil once.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto representante de Superintendencia Nacional por la Administración Tributaria –en adelante, SUNAT- (parte civil), contra la sentencia de fojas mil doscientos cuarenta, de fecha seis de enero de dos mil diez; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la parte impugnante en su recurso fundamentado de fojas mil doscientos sesenta y nueve, alega lo siguiente: a) Que producto de la fiscalización realizada por la SUNAT se determinó que la compañía Argos Empresa de Servicios Generales Sociedad de Responsabilidad Limitada -en adelante, empresa Argos-, a través de sus representantes legales utilizó indebida y fraudulentamente crédito fiscal sustentado en facturas que refleian operaciones reales, asimismo utilizó los mismos comprobantes de pago a efectos de deducir gastos y costos, actos que inciden de manera directa en la determinación del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta; b) Que en la tramitación del presente proceso ha quedado demostrada la ilícita conducta de Óscar Eduardo Chávez Vásquez, perjudicando gravemente al Estado pórque éste ha dejado de captar legítimamente sus recursos, los cuales destina a bienes comunes y a la sociedad, no permitiéndole obtener suficientes recursos económicos que permitan lograr bienestar común, además de resquebrajar el principio de solidaridad al cual estamos obligados todos los ciudadanos; y, c) Que el monto de cinco mil nuevos soles, fijado como reparación civil resulta diminuto; pues

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1645 – 2010 JUNÍN

conforme a reiterado pronunciamiento de las Salas Supremas, el monto de la reparación civil debe ser fijada de manera equivalente al perjuicio fiscal determinado. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas novecientos sesenta y cuatro, el procesado Óscar Eduardo Chávez Vásquez mediante utilización de comprobantes de pago por operaciones de compra inexistentes ha creado crédito fiscal indebido gastos o costos falsos de la emprésa Argos, logrando reducir el impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta; para ello, el procesado en su calidad de representante de la referida empresa exhibió facturas por compras inexistentes de las Manufacturas del Rosario Sociedad de Responsabilidad Limitada, Creaciones Campeón de Sociedad de Responsabilidad Limitada y New Line; asimismo, el número de Registro Único del Contribuyente utilizado no corresponde a dicho ente, y las adquisiciones de prendas de vestir y demás equipos propios de los informes, así como su destino, no fueron sustentados por los representantes de la empresa Argos, con lo cual los denunciados causaron perjuicio fiscal en el ejercicio del año mil novecientos noventa y siete. Tercero: Que, se advierte que en la sentencia recurrida, se fijó en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado Óscar Eduardo Chávez Vásquez, sin perjuicio del pago de la deuda tributaria, conforme lo solicitó el señor Fiscal Superior en su acusación escrita, siendo que la parte impugnante no expuso pretensión alternativa alguna al amparo del artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, por lo que la suma peticionada por el Ministerio Público determinó el extremo máximo a efectos de fijar el monto que debe pagar el sentenciado, y por tanto, este Supremo Tribunal no se encuentra facultado para incrementarlo

----

\b

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1645 – 2010 JUNÍN

fuera de dichos límites. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil doscientos cuarenta, de fecha seis de enero del año dos mil diez, en el extremo que fijó en cinco mil nuevos soles la suma por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado Óscar Eduardo Chávez Vásquez en forma solidaria con el tercero civilmente responsable en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres, sin perjuicio del pago de la deuda tributaria a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; en el proceso que se le siguió por el delito de Defraudación Tributaria, en agravio del Estado y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

**BARRIOS ALVARADO** 

PRINCIPE TRUJILLO

eun

VILLA BONILL

BA/jcv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA